



RESOLUCIÓN No. 1727 DEL 05 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA No. SED-LP-003-2021

La Secretaria de Educación Departamental con Funciones de Ordenación del Gasto conforme al Decreto Departamental No. 324 del 19/08/2021, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias, la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones, según estudio previo presentado por la Secretaría de Educación Departamental de la Gobernación del Putumayo, la Entidad requiere celebrar un contrato cuyo objeto es **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA IMPLEMENTAR LA JORNADA ÚNICA EN LA SEDE PRINCIPAL DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESA, MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con las especificaciones técnicas que se describen en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que de acuerdo con los estudios previos adelantados por la Entidad, se definió como presupuesto oficial para atender la presente contratación la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.817.767.543)** valor que incluye IVA, y los costos directos e indirectos, respaldado por el certificado de disponibilidad de Recursos No. CDP N° 11121 DEL 27/10/2021

Que dando cumplimiento a los objetivos y fines del Estado y teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a contratar y la cuantía del gasto, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento Licitación Pública consagrada en el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes.

Que el aviso de la convocatoria, de licitación, el proyecto de pliego de condiciones, los estudios previos y demás Documentos del Proceso que soportan el presente proceso se publicaron desde en el Portal Único de Contratación. El proyecto de pliego de condiciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se publicó por el término establecido por la ley.

Que, dentro del término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, se recibieron dos (02) observaciones, y se dio respuesta previa a la publicación de la presente apertura del proceso de selección y publicación de pliegos definitivos.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN No. 1727 DEL 05 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea un vicio de procedimiento del proceso de selección por licitación pública No. SED-LP-003-2021

Que, el día 29 de octubre de 2021 se emite Resolución N° 1629 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA No. SED-LP-003-2021 Y SE CONFORMA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DE PROPUESTAS", en la cual resuelve en su clausulado tercero lo siguiente:

"Disponer cronograma establecido en los pliegos definitivos que se encuentran en el SECOP II.

(...)

Parágrafo: La Audiencia de asignación de riesgos y adjudicación se llevará a cabo en la oficina de contratación Departamental del Putumayo, en caso de que exista algún interesado que no pueda asistir de forma presencial, el mismo podrá manifestarlo por medio del SEOP II, y la entidad le brindara un link de acceso para que pueda hacer parte de la audiencia." Negrilla subrayado fuera de texto original

Que, en el Decreto 1082 de 215, se establece en el "Artículo 2.2.1.2.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b) adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos". Negrilla subrayado fuera de texto original

En este orden de ideas, la celebración de asignación de riesgos es una etapa indispensable para los posibles oferentes, pues es el último momento que tienen los interesados para analizar los riesgos y asignarlos de forma definitiva durante las etapas contractuales en las que se va a desarrollar el proyecto

Que el día 02 de noviembre de 2021, la entidad adelanto audiencia de asignación de riesgos, sin que en la misma se hayan presentados interesados, o por lo menos hayan realizado manifestación para participar en la misma.

Que así mismo, se evidencia dentro del procedimiento que la entidad no tuvo en cuenta lo consagrado en el artículo 1 de la ley 537 de 2020, la cual establece: "Artículo 1. Audiencias públicas. Para evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento individual, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias públicas que deban realizarse en los procedimientos de selección podrán desarrollarse a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a los proponentes, antes de control, ya cualquier ciudadano interesado en participar. La entidad estatal deberá indicar y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que serán utilizados, así como los mecanismos que empleará para el registro de toda la información generada, conforme al cronograma establecido en el procedimiento. En todo caso, debe garantizarse el procedimiento de intervención de los interesados, y se levantará un acta con lo acontecido en la audiencia."

Que mediante Resolución 1315 de 2021, el Ministerio de Salud extendió la medida de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta el 30 de noviembre.

Así las cosas, la entidad debió indicar y garantizar los medios electrónicos de la comunicación que serían utilizados, garantizando así el derecho de los interesados en participar en un momento crucial del procedimiento, como lo es la audiencia obligatoria de asignación de riesgos.





RESOLUCIÓN No. 1727 DEL 05 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA No. SED-LP-003-2021

Ahora bien, teniendo en cuenta que en plataforma no se evidencia presentación de ofertas de posibles oferentes, y con el fin de garantizarles a los interesados el debido proceso, es necesario dar aplicabilidad a lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, el cual erige que:

"ARTÍCULO 41. CORRECCIÓN DE IRREGULARIDADES EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluiría". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

En consecuencia, de lo anterior, y conforme los principios de la administración pública en el que según el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 "*todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*"

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que, en concordancia con el numeral 11 del artículo ibidem, el cual contempla que "*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*".

Que, de manera análoga la ley 80 de 1993 en su artículo 49, frente al saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma establece que:

"Ante la ocurrencia de vicios que no constituyen causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".

La entidad lo que pretende con el presente Acto Administrativo, es lograr la correcta ejecución del Contrato precitado, con sujeción a la normatividad legal vigente y para ello en aras de garantizar los principios de transparencia, igualdad, economía, buena fe, publicidad y responsabilidad, así como el derecho al debido proceso y los postulados que rigen la función pública (artículo 209 Constitución Política).

Que es deber del Gobernador del Putumayo o su delegado, garantizar los principios de transparencia, economía y responsabilidad de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, contenidos a su vez en la Ley 80 de 1993 y el principio de eficiencia contenido en la Ley 1150 de 2007.

En mérito de lo expuesto, La Secretaria Delegataria con funciones de ordenación del gasto





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



RESOLUCIÓN No. 1727 DEL 05 NOV 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE Sanea UN VICIO DE PROCEDIMIENTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LICITACION PUBLICA No. SED-LP-003-2021

RESUELVE:

PRIMERO. - Sanear los vicios de procedimiento del proceso de Selección por Licitación Pública No. **SED-LP-003-2021**, cuyo objeto es el que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución. En consecuencia, para su correcta ejecución, **DEJAR SIN EFECTOS** todo lo actuado, desde la Audiencia de Asignación de riesgos hasta la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo.

SEGUNDO. - Modificar el párrafo del clausulado TERCERO de la parte Resolutiva de la Resolución N° 1629 del 29 de octubre de 2021, el cual quedara de la siguiente manera:

Parágrafo: La Audiencia de asignación de riesgos y adjudicación se llevará a cabo en la oficina de contratación Departamental del Putumayo, en caso de que exista algún interesado que no pueda asistir de forma presencial, el mismo podrá acceder por medio de la plataforma de Google Meet al link que brindara la entidad previa celebración de la misma.

TERCERO. **MODIFICAR** en plataforma SECOP II el cronograma del proceso, y conforme a lo expuesto en el presente documento, garantizar el link de acceso a los posibles interesado en participar en la audiencia de asignación de riesgos y Adjudicacio, el cual deberá ser enviado por medio de mensaje de texto en plataforma SECOP II con antelación de 1 hora a la celebración de la audiencia

QUINTO: Publíquese la presente resolución y el pliego de condiciones definitivo del proceso en la página Web: www.contratos.gov.co, donde se podrá consultar el detalle y explicación de cada etapa del proceso.

DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Mocoa (P), a los : 05 NOV 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
SANDRA PATRICIA DIMAS PERDOMO
Secretaría de Educación Departamental con funciones de ordenación del gasto según Decreto N° 324 del 19 de agosto de 2021.

PROYECTÓ:
 REVISÓ:
 REVISÓ:

JORGE ALBERTO LOAIZA VALENCIA - PROFESIONAL DE APOYO OCD
 LILIA JIMENEZ ARCINIEGAS - PROFESIONAL DE APOYO SED
 NELSON FRANCISCO RINCON MORENO - JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

